

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021- 2016-MDSC/P.

San Clemente, 07 de Diciembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

Visto:

El Concejo Municipal del Distrito de San Clemente, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 30 de Noviembre del 2016, acordó aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Plan de Emergencia en la Lucha Contra el Dengue en el Distrito de San Clemente; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de la dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa entre otros;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece “Que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución”;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización define en el numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa

Que, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80° numeral 4, 4.5 establece que las Municipalidades Distritales en sus funciones específicas compartidas ejerce la función de realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria;

En el ejercicio de las Facultades conferidas al Concejo por el Numeral 8° del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal Distrital ha dado la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIA EN LA LUCHA CONTRA EL DENGUE EN EL DISTRITO DE SAN CLEMENTE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan de Emergencia en la Lucha Contra el Dengue en el Distrito de San Clemente.

ARTÍCULO SEGUNDO: A los propietarios, arrendatarios, poseedores u ocupantes de todo inmueble, destinado a vivienda, comercio en general, educativos, industriales, Centro de Salud Públicos y privados; así como mercados, cementerios y a toda la población de la jurisdicción del Distrito de San Clemente, deberá cumplir lo siguiente:

1) Controlar y eliminar todos los recipientes naturales o artificiales del interior y alrededores de los inmuebles en los que pueda almacenar agua sin ninguna utilidad, eliminando todo criadero potencial de zancudos.

2) Mantener debidamente cubiertos o protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico.

3) Manejar los desechos sólidos en forma sanitaria (bolsa de plástico).

4) Proceder el drenaje de aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble, así como a la limpieza de canaletas de techo, cunetas y canales de desagüe.

ARTICULO TERCERO: Los propietarios de talleres, llanteras, construcciones en general, chatarrerías, etc., deberán realizar labores de identificación y eliminación de criaderos en sus propiedades y proceder a la limpieza y a la eliminación de basura y cualquier elemento inservible que pueda acumular o que teniendo utilidad esta descubierto, así como también, techar aquellos sitios en los que permanezcan elementos que puedan acumular agua de lluvia;

ARTICULO CUARTO: Toda vivienda deshabitada, cerrada o renuente donde no fuera posible el ingreso de los Inspectores Municipales y de Salud será declarados lugares de riesgo sanitario y tendrá efecto de multa y se informara a la Fiscalía y resistencia a la autoridad de Prevención del delito para que realice una visita conjunta contra el presunto delito de desobediencia;

ARTICULO QUINTO: Todos los predios baldíos o sin construir, deberán cortar la hierba o maleza, limpiarlos de los desechos sólidos, ripio y todo recipientes que pueda contener agua, debe ser tratado evitando ser lugar de riesgo sanitario, así mismo debe ser cercado;

ARTICULO SEXTO: Las llantas inservibles o en desuso, deberán ser mantenidos bajo techo, secas o en condiciones seguras, se prohíbe abandonar llantas en el espacio público o lanzarlas a barrancos, ríos y quebradas;

ARTICULO SETIMO: Está prohibido mantener a la intemperie, en espacio público o privado cualquier tipo de desecho que pueda acumular agua y servir de criadero del zancudo; la Municipalidad procederá a retirarlos. El costo de dicha actividad más su depósito deberá será cancelado por el propietario u ocupante, sin perjuicio de la multa impuesta;

ARTICULO OCTAVO: Es responsabilidad de la Municipalidad, la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, parques, áreas verdes y cualquier otro espacio de uso público. Es responsabilidad del Municipio el lanzamiento de programas para la prevención y eliminación de criaderos de vectores en quebradas, ríos y caños colectores, procurando obtener la participación activa de los trabajadores de la Municipalidad en general, de la ciudadanía; proporcionar y/o gestionar los servicios de saneamiento rural a las diferentes comunidades y/o caseríos de su jurisdicción y coordinar con ellos para la realización de campañas en la lucha contra el dengue;

ARTICULO NOVENO: Los desechos sólidos deberán ser manejados en forma adecuada siguiendo las recomendaciones sanitarias, debiendo ser almacenados en bolsas plásticas para su posterior depósito en el contenedor y/o vehículo recolector de basura;

ARTICULO DECIMO: ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto establecer la disponibilidad presupuestal y otras acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza;

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente Ordenanza Municipal dará lugar a la aplicación de multas que irán desde 10% de la UIT vigente, hasta una multa 15% de la UIT vigente;

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Municipalidad en coordinación con la Dirección Regional de Salud, activara de inmediato el Comité de Emergencia Municipal y se pondrá en ejecución el Plan de Emergencia en la Lucha contra el Dengue.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Unidad de servicios Sociales y Medio Ambiente; el cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que les corresponde.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación de la ciudad y en la página web de la Municipalidad Distrital de San Clemente.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE
Juan Quispe
PROF. JUAN JOSE QUISPE MORALES
ALCALDE